Expediente: PAOT-2013-IO-139-SPA-44
y Acumulados: PAOT-2014-IO-13-SPA-5
PAOT-2014-411-SPA-201
PAOT-2014-IO-52-SPA-31
PAOT-2014-3203-SPA-1788

No. de Folio: PAOT- 05-300/200-6580-2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2013-IO-139-SPA-44 y sus acumulados PAOT-2014-IO-13-SPA-5, PAOT-2014-411-SPA-201, PAOT-2014-IO-52-SPA-31 y PAOT-2014-3203-SPA-1788, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2013, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

> *(...) la violación al uso de suelo por la construcción y depósito de residuos sólidos de la construcción en un predio ubicado al sur de la estación Tlaltenco de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, identificado con las siguientes coordenadas UTM, DATUM wgs84, 1) X= 497799, Y=2132760 y 2) X= 497707, Y= 2132815, Delegación Tláhuac, Distrito Federal (...).*

Asimismo, con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 06 de febrero de 2014, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

> *(...) el tiro de 250m^3 de desechos sólidos y de construcción en Suelo de Conservación, al sur de Tempiluli en la Ciénega Tláhuac (...).*

De igual manera, con fecha 21 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante el Módulo de Atención Ciudadana de esta Procuraduría, respecto a:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL

(...) la inadecuada disposición de residuos de la construcción en el paraje denominado "Tempiluli", en la Ciénaga de Tláhuac, Pueblo Santiago Zapotitlán, La Conchita, Delegación Tláhuac (sic) (...).

Con fundamento en los artículos 5° fracciones VI y XII, 6° fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 25 de junio de 2014, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto al:

(...) depósito de residuos de manejo especial (provenientes de la construcción), lo cual se está llevando a cabo en Calle de Las Torres s/n, en el extremo Oriente de la Colonia Tempiluli, en las coordenadas (UTM W6584) X=497368.62, Y=2131898.56, en la Delegación Tláhuac, Distrito Federal (...).

Asimismo, con fecha 03 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola mediante correo electrónico el 04 de diciembre de 2014 respecto a:

(...) que en semanas recientes se han introducido numerosos camiones de volteo vaciando materiales como tierra y cascajo en una superficie de cerca de 6 x 100 m. El sitio está en una zona de humedales por lo que puede estar causando daños al ambiente. Se encuentra fuera del límite oriente de la colonia La Conchita en las coordenadas UTM DATUM WGS84 X496538 Y2131001 (en Esperanza Martínez número 1971, colonia La Conchita, Delegación Tláhuac) (sic) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-6807-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-IO-139-SPA-44.

Asimismo, mediante los acuerdos PAOT-05-300/200-0683-2014, PAOT-05-300/200-0973-2014, PAOT-05-300/200-3138-2014 y PAOT-05-300/200-6331-2014 de fechas 24 de febrero de 2014, 11 de marzo de 2014, 7 de julio de 2014 y 12 de diciembre de 2014 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite las denuncias e investigaciones de oficio de referencia, radicándose bajo los expedientes PAOT-2014-IO-13-SPA-5, PAOT-2014-411-SPA-201, PAOT-2014-IO-52-SPA-31 y PAOT-2014-3203-SPA-1788, ordenándose su acumulación al expediente de origen. Los acuerdos de las denuncias ciudadanas fueron notificados mediante correo electrónico el 23 de abril de 2014 y el 26 de diciembre de 2014.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

con acuses de recibido del 13 de mayo de 2014 y el 27 de diciembre de 2014 respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Tercero del Acuerdo PAOT-05-300/200-6888-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 20 de diciembre de 2013 visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(…) nos constituimos en las inmediaciones de la zona chinampera a efecto de localizar los puntos GPS reportados por la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas de la DGCORENA, percatándonos de que en la zona existen varias construcciones consolidadas y habitadas y ya ubicados en los sitios marcados por el sistema de georeferencia se observan acumulaciones en distintos puntos de predio, tanto de residuos sólidos de la construcción como de la excavación y en relación a la construcción se observa una barda de tabique acomodado como una base de mampostería (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0282-2014 de fecha 24 de febrero 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al recorrido que se llevaría a cabo el día 14 de marzo de 2014 a las 12:00 en el sitio donde se llevan a cabo los hechos denunciados.

En fecha 13 de marzo de 2014, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada a fin de constatar lo siguiente:

> *(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo comunicación vía telefónica con personal de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con la finalidad de confirmar la reunión que se llevaría a cabo el 14 de marzo del presente año en el lugar de los hechos; sin embargo, nos informaron que lo mejor era posponer la reunión, toda vez que habían ocurrido algunos eventos violentos en el sitio en contra del personal de esa Dirección y se temía por la seguridad de las personas que asistieran a dicha reunión (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0556-2014 de fecha 24 de febrero 2014, el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita de inspección y/o domiciliaria a las construcciones y tiro de cascajo localizados en el sitio de referencia; sin embargo, hasta la fecha no se tiene repuesta a dicha solicitud.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0874-2014 del 15 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la

persona denunciante del expediente PAOT-2014-411-SPA-201, las acciones realizadas hasta ese momento para dar atención a la denuncia, dicho informe fue notificado mediante correo electrónico el 23 de abril de 2014, con acuse de recibido del 13 de mayo de 2014.

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0927-2014 de fecha 16 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en las instalaciones de esta Entidad el día 28 de abril de 2014.

Al respecto, en fecha 28 de abril de 2014 se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de esta Procuraduría, en la que se acordó lo siguiente:

> *(...) - Se llevará a cabo una reunión con todas las autoridades involucradas en el tema, con la finalidad de realizar acciones en conjunto y solucionar la problemática existente.*
>
> *- La fecha tentativa para dicha reunión es el 13 de mayo del presente año, por lo que se convocará mediante oficio a las distintas autoridades para que se presenten en la fecha y hora que se indique (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0931-2014 de fecha 08 de mayo 2014, el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, información relacionada con la acumulación de residuos sólidos de la construcción y asentamientos humanos irregulares en el paraje denominado "Tempiluli".

Al respecto, en fecha 22 de mayo de 2014 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio DGJG/1977/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informando lo siguiente:

> *(...) De la revisión efectuada en la cartografía oficial que obra en los archivos de ésta Dirección General a mi cargo, particularmente conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Tláhuac, Versión 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de septiembre de 2008, en su plano anexo con clave E-3, el cual establece la Zonificación y Normas de Ordenación para la Demarcación Tláhuac, se desprende que el predio de su interés, se encuentra registrado como Asentamiento Humano Irregular, situado en suelo de conservación con zonificación normativa PRA- Producción Rural Agroindustrial. Esta zonificación plantea fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente.*
>
> *Asimismo, le informo que este Órgano Político Administrativo, tiene conocimiento de los hechos denunciados; sin embargo, considerando que carece de facultades para instrumentar*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Procedimientos de Inspección Ambiental y/o de Verificación Administrativa en Materia Ambiental y de Uso de Suelo, no ha realizado Procedimiento Administrativo al respecto; sin embargo, en su calidad de autoridad ambiental y dentro del ámbito de sus atribuciones ha emprendido las siguientes acciones.

- *A través del oficio DGJG/2554/2013, de fecha 18 de junio de 2013, dirigido al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, se solicitó el inicio del Procedimiento de Inspección Ambiental, respecto de 16 construcciones provisionales que para uso habitacional se estaban realizando en la parte sur del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tempiluli", fuera del polígono sujeto a estudio por parte de la Comisión de Regulación Ambiental en Tláhuac.*
- *Mediante oficio No DGJG/4704/2013. de fecha 22 de noviembre de 2013, dirigido al Fiscal Desconcentrado de Investigaciones en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, se solicitó el ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito ambiental relacionado con el depósito clandestino y relleno con tierra y residuos de materiales de construcción en diversos predios localizados en la zona referida.*
- *Con oficio No. DGJG/5071/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, se solicitó el inicio del Procedimiento de Inspección Ambiental, respecto de la probable comisión del delito ambiental relacionado con el depósito clandestino y relleno con tierra y residuos de materiales de la construcción de diversos predios localizados en el Asentamiento Humano Irregular denominado "Tempiluli".*
- *A través de oficio No. DGJG/0446/2014, de fecha 31 de enero del año en curso, dirigido al Subprocurador de Ordenamiento Territorial, se solicitó el dictamen de daño ambiental derivado de la probable comisión del delito ambiental relacionado con el depósito clandestino y relleno con tierra y residuos de materiales de construcción de diversos predios situados dentro del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tempiluli".*
- *Mediante oficio DGJG/1888/2014, de fecha 13 de mayo del año en curso, dirigido al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, se solicitó el inicio del Procedimiento de Inspección Ambiental, respecto del depósito clandestino y relleno con tierra y residuos de materiales de construcción que se está realizando en las inmediaciones del predio denominado "Tempiluli".*

Este Órgano Politico Administrativo de manera interinstitucional mantiene la coordinación con la Dirección General de Gobierno del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como con la Fiscalía Desconcentrada en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, así como personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a efecto de definir las acciones de gobierno que deberán ser instrumentadas para preservar el suelo de conservación e inhibir la posible comisión de delitos ambientales en la zona aludida.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Así también, es importante resaltar que esta desconcentrada realiza de manera permanente los 365 días del año, recorridos de vigilancia en la zona referida a efecto de inhibir las construcciones para uso habitacional y el depósito clandestino de residuos de materiales de construcción. Paralelamente, existe una campaña permanente de difusión de un díptico y un tríptico, mediante los cuales se informa a la ciudadanía de las sanciones a las que se pueden hacer acreedores las personas que cometan un ilícito ambiental en suelo de conservación (…).

En fecha 15 de mayo de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota PAOT/520-104-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, suscrita por la Directora de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Entidad, mediante la cual se informa lo siguiente:

(…) El 29 de enero de 2014, personal de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, asistió a reunión convocada por la SEDEMA, por denuncias recibidas por dicha autoridad, por el tiro de cascajo al sur de la Ciénega de Tláhuac, colindante con el asentamiento humano denominado "Tempiluli", Delegación Tláhuac (…).

En la reunión antes mencionada se acordaron los siguientes puntos:

(…)
1.- CORENA Regional 3, la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales y la Delegación Tláhuac, realizarán las denuncias por el depósito de residuos sólidos de manejo especial y/o residuos sólidos de la construcción (cascajo) en el paraje denominado "Tempiluli", ante la FEDAPUR, DEVA y PAOT.

2.- En el momento en que la DEVA ejecute el procedimiento de inspección ambiental, la CORENA y Delegación Tláhuac, realizarán las puestas a disposición de los presuntos infractores ante la FEDAPUR, en caso de flagrancia.

3.- CORENA convocará a reunión la próxima semana para tratar el asunto relacionado al muro ecológico en el paraje denominado "Tempiluli" ubicado en la Ciénega de Tláhuac (…).

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-1193-2014, PAOT-05-300/210-1194-2014, PAOT-05-300/210-1196-2014 y PAOT-05-300/210-1197-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, invitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana a la reunión de trabajo en las instalaciones de esta Entidad el día 19 de mayo de 2014.

Al respecto, en fecha 19 de mayo de 2014 se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito

Federal, de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, así como de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, en la que se acordó lo siguiente:

> *(…) - Se coordinará la realización de un diagnóstico integral de los sitios donde se disponen los residuos de la industria de la construcción en los sitios de interés y se establecerán los impactos que generan con el objetivo de establecer estrategias para evitar la proliferación de estos sitios.*
>
> *- Se coordinará la realización de una reunión interinstitucional metropolitana con el fin de establecer estrategias acciones para resolver la problemática en los sitios de interés.*
>
> *- Desde el ámbito de nuestras competencias colocar en la agenda del Gobierno Central de la Ciudad de México la problemática y estrategias para resolver la disposición de los residuos de la industria de la construcción (…).*

En fecha 10 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(…) Se realizó un recorrido en el cual se constató que en la vía pública y terrenos de siembra que se localizan en la calle de Las Torres sin número, en el extremo oriente de la colonia Tempiluli, Delegación Tláhuac, en la coordenada (UTM W6584) X=497368.62 Y=2131898.56 donde se señala que es el sitio donde se han depositado residuos de la construcción, se ubica a un costado incluso bajo la estructura de soporte de unas torres de alta tensión, dichos residuos se encuentran distribuidos en una superficie aproximada de 6,944 m^2, con una altura promedio de 0.45 m sobre el nivel del suelo, estimando un volumen aproximado de 3,124.8 m^3, estos residuos están compuestos de tierra de excavación, concreto y ladrillo principalmente, mismos que se están dispersando con maquinaria pesada tal como una retroexcavadora y una motoconformadora, las cuales se encuentran realizando esta actividad durante la presente diligencia en este sitio; adicionalmente, sobre estos residuos existen varios montículos de residuos de tierra con concreto que ocupan una superficie de 1,613 m^2 con una altura aproximada de 0.8 m, que equivale a un volumen de 1,290.4 m^3; así como un total de 9 montículos de residuos de fresado, es decir, residuos de carpeta asfáltica con un volumen aproximado de 92.83 m^3(…).*

En fecha 23 de junio de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la misma Subprocuraduría realizar un dictamen técnico con los siguientes puntos:

- Determinar la zonificación del paraje Tempiluli comprendiendo las coordenadas denunciadas.
- Estimación aproximada del volumen de residuos de la construcción en el sitio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Área aproximada de afectación por la acumulación de residuos de la construcción.
- Determinar los impactos que puede causar la acumulación de la construcción a los elementos bióticos y abióticos del sitio.

Por lo anterior, mediante atenta nota PAOT/230-390-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014 el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduria, emitió dictamen técnico de folio SPA-DEDPPA-ET-068-2014, en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

Primera. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los sitios descritos en el presente dictamen, ubicados en el "Paraje Tempiluli", Delegación Tláhuac, en los cuales se ha realizado la disposición ilegal de residuos de manejo especial, básicamente residuos sólidos de la construcción o cascajo, se localizan dentro de la zonificación de Suelo de Conservación Ecológica del Distrito Federal, a los cuales les corresponde un de uso de suelo Agroecológico Especial.

Segunda. La superficie total ocupada por los depósitos de residuos sólidos de la construcción (cascajo) asciende a 59,589 m^3 (cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve metros cúbicos) y el volumen total del material depositado es de 174,490.4 m^3 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa punto cuatro metros cúbicos). El volumen de cascajo en el asentamiento humano irregular Tempiluli corresponde al 90.7% del volumen total de los cinco sitios de mérito.

Tercera. Los Impactos ambientales negativos provocados por la disposición de residuos sólidos de la construcción en suelo de uso Agroecológico Especial en el Paraje Tempiluli son los siguientes.

Suelo: Modificaciones en las propiedades químicas del suelo, eliminación de la capacidad biológica para la reproducción de crecimiento de microorganismos y por ende, pérdida de la microflora fauna del suelo que disminuye la capacidad productiva del suelo con vocación agroecológica.

Flora y fauna: Disminución y dispersión de la biodiversidad original, debida a la presión ejercida por el cambio del uso de suelo agrícola por el depósito de residuos sólidos o uso urbano (...).

Mediante la atenta nota PAOT-200-1237-2014 de fecha 17 de octubre 2014, la Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Procuraduría solicitó al Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la valoración de la presentación de una denuncia penal por los hechos denunciados.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/500-1128-2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad presentó la denuncia de hechos correspondiente ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de quién o quienes resulten responsables por las conductas que pudieran constituir hechos delictivos, respecto del depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en el paraje denominado "Tempiluli".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de la presente denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad es la inadecuada disposición de residuos de manejo especial, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Esta autoridad considera procedente señalar que el lugar de los hechos se encuentra dentro de la zonificación de Suelo de Conservación Ecológica del Distrito Federal, al cual le corresponde un de uso de suelo Agroecológico Especial y de acuerdo con el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se define en como:

> ***Suelo de Conservación:*** *Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Asimismo, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, indica las actividades permitidas y prohibidas dentro de esta zonificación:

> *En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuentas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias.*

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 56 Ter. Fracción I que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas.*

Es importante señalar que por su zonificación, a los sitios donde se encuentra la acumulación de los residuos de manejo especial (cascajo) se consideran una unidad ambiental que por sus características de vegetación natural y de biodiversidad, así como por sus funciones de captación, infiltración y recarga del acuíferos y sus actividades productivas, les aplica regulaciones a sus actividades humanas con base en las políticas de conservación y restauración ecológica.

Residuos Sólidos

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su artículo 169 fracción III lo siguiente:

> *(...) Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas (...).*

Por otra parte, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 25 fracción IX que queda prohibido lo siguiente:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus atribuciones, realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, constatando la existencia de aproximadamente 174,490.4 m^3 de residuos sólidos de manejo especial como lo son cascajo, concreto, material de excavación y carpeta asfáltica, lo que se encuentra afectando directamente los suelos agrícolas y los cuerpos de agua cercanos al sitio.

Por lo anterior, se llevaron a cabo diversas reuniones con las autoridades competentes en el tema, en las cuales se concluyó que la problemática existente se tenía que atender de forma interinstitucional, así como determinar los impactos ambientales en las zonas afectadas con la finalidad de establecer estrategias y acciones para resolver la problemática existente.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizó un dictamen técnico en el cual se determinó que los impactos ambientales negativos provocados por la disposición de residuos sólidos de la construcción en suelo de uso Agroecológico Especial en el Paraje Tempiluli significan la modificación de las propiedades químicas del suelo, eliminación de la capacidad biológica para la reproducción de crecimiento de microorganismos y por ende, pérdida de la microflora y fauna del suelo que disminuye la capacidad productiva del suelo con vocación agroecológica, así como la disminución y dispersión de la biodiversidad original del sitio, debido a la presión ejercida por el cambio del uso de suelo agrícola por el depósito de residuos sólidos.

Dadas las conclusiones del dictamen técnico antes descrito, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad valorar la presentación de una denuncia penal por los hechos investigados, por lo que el 23 de diciembre del año en curso se interpuso la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de quién o quienes resulten responsables por las conductas que pudieran constituir hechos delictivos, respecto del depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en el paraje denominado "Tempiluli".

Es así que de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa se constató la acumulación de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en diversos puntos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

correspondientes al paraje denominado "Tempiluli", en la Ciénega de Tláhuac, Delegación Tláhuac cuya zonificación es de Suelo de Conservación con uso de suelo Agroecológico Especial, motivo por el cual esta Entidad realizó un dictamen técnico en el cual se determinó que la superficie total ocupada por los depósitos de residuos sólidos de la construcción (cascajo) asciende a 59,589 m^3 y el volumen total del material depositado es de 174,490.4 m^3, lo que significa una afectación grave para las propiedades químicas del suelo, eliminación de la capacidad biológica para las propiedades naturales del suelo y la biodiversidad original del sitio, contraviniendo las disposiciones jurídicas mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, esta Procuraduría con fundamento en los artículos 5 fracciones II y III, 15 BIS 5, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 53 fracciones V y VI de su Reglamento, presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos motivo de la presente denuncia.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice: *(...) trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuesto siguiente: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la acumulación de aproximadamente 174,490.4 m^3 de residuos sólidos de la construcción en diversos puntos del paraje denominado "Tempiluli", en la Ciénega de Tláhuac, Delegación Tláhuac cuya zonificación es de Suelo de Conservación con uso de suelo Agroecológico Especial, lo que significa la eliminación de la capacidad biológica para las propiedades naturales del suelo y la afectación de sus propiedades quimicas, así como de la biodiversidad original del sitio, contraviniendo lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracciones II y III, 15 BIS 5, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 53 fracciones V y VI de su Reglamento, esta Procuraduria presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1240

Urbana de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos motivo de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/BCGH/YBH/DJA/mbgh